

SUICIDIO FEMINICIDA: UNA URGENCIA PENDIENTE EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

FEMINICIDE-SUICIDE: A PENDING URGENCY IN PUBLIC POLICIES IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN

Carla Larrea Sánchez¹

RESUMEN

El presente artículo busca evaluar la importancia de la visibilización y prevención del suicidio feminicida en víctimas de violencia por razones de género en América Latina, a partir del análisis de las estadísticas sobre suicidio en mujeres víctimas de violencia por razones de género en la región y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) de El Salvador, el único país del territorio latinoamericano que lo tipifica y lo condena. El problema que orienta la investigación puede sintetizarse en la siguiente pregunta: ¿en qué medida la profundización y ampliación del concepto del *suicidio feminicida* como consecuencia de la violencia por razones de género puede incitar a generar políticas públicas para erradicarlo? El suicidio feminicida es una problemática que atraviesa América Latina que no se encuentra incorporada en la mayor parte de las legislaciones de la región. Por lo tanto, no está asumida como un problema que requiere la implementación de políticas públicas. El objetivo general del texto consiste en evaluar la importancia de la visibilización y tipificación del suicidio feminicida para prevenirlo en las víctimas y sobrevivientes de violencia por razones de género. El método de investigación usado fue el hipotético-deductivo, mediante el uso de las técnicas de investigación bibliográfica y documental. La violencia por razones de género que tiene como resultado el suicidio feminicida es un problema social que debe ser visibilizado y atendido desde las legislaciones y las políticas públicas para garantizar una vida libre de violencia para las niñas y mujeres de América Latina y el Caribe.

PALABRAS CLAVE: Suicidio feminicida. Femicidio. Violencia de género. Políticas públicas. América Latina.

¹ Maestrante en Derechos Humanos. Universidade Regionale do Noroeste do Estado do Río Grande do Sul (UNIJUI - Brasil). Tecnóloga en Realización y Actuación para Cine. (INCINE –Ecuador). Licenciada en Realización Cinematográfica. Centro de Capacitación Cinematográfica (CCC – México). Directora, productora y guionista de cine y audiovisual. Docente. Investigadora. E-mail: carla.sanchez@sou.unijui.edu.br

ABSTRACT

This article seeks to evaluate the importance of the visibility and prevention of femicide-suicide in victims of gender-based violence in Latin America, based on the analysis of statistics on suicide in women victims of gender-based violence in the region and the Special Comprehensive Law for a Life Free of Violence for Women (LEIV) of El Salvador, the only country in Latin America that typifies and condemns it. The problem that guides the research can be synthesized in the following question: to what extent can the deepening and broadening of the concept of femicide-suicide as a consequence of gender-based violence can encourage public policies to eradicate it? Femicide-suicide is a problem that runs through Latin America that is not incorporated in most of the laws of the region. Therefore, it is not assumed as a problem that requires the implementation of public policies. The general objective of the text is to evaluate the importance of making femicide-suicide visible and typifying it in order to prevent it in victims and survivors of gender-based violence. The research method used was the hypothetical-deductive, through the use of bibliographic and documentary research techniques. Gender-based violence that results in femicide-suicide is a social problem that must be made visible and addressed through legislation and public policies to guarantee a life free of violence for girls and women in Latin America and the Caribbean.

KEYWORDS: Femicide-suicide. Femicide. Gender violence. Public politics. Latin America.

1. CONSIDERACIONES INICIALES

Este artículo pretende evaluar la importancia de la visibilización y prevención del suicidio feminicida en víctimas de violencia por razones de género en América Latina, a partir del análisis de las estadísticas sobre suicidio en mujeres víctimas de violencia por razones de género en la región y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) de El Salvador, el único país del territorio latinoamericano que lo tipifica y lo condena. Replantear y profundizar en el concepto de *suicidio feminicida* con la intención de interpelar a los estados latinoamericanos a un accionar que podría traducirse en políticas públicas y legislaciones que garanticen una vida libre de violencia para niñas y mujeres de este territorio. Es preciso entender que el suicidio feminicida se enmarca en el último escalón de las expresiones de la violencia por razones de género y, al no estar delimitado y tipificado, es muy difícil que las cifras reales de víctimas del mismo sean visibles.

El problema que orienta la investigación puede sintetizarse en la siguiente pregunta: ¿en qué medida la profundización y ampliación del concepto del *suicidio feminicida* como

consecuencia de la violencia por razones de género puede incitar a generar políticas públicas para erradicarlo?

Como hipótesis inicial, tomando en cuenta los datos recabados a partir de un conjunto de investigaciones realizadas sobre el tema en el área del Derecho, la Sociología y la Salud Mental, reflejadas en la bibliografía que da sustento al presente texto, es posible afirmar que el suicidio feminicida es una problemática que atraviesa América Latina que no se encuentra incorporada en la mayor parte de las legislaciones de la región. Por lo tanto, no está asumida como un problema que requiere la implementación de políticas públicas.

El objetivo general del texto consiste en evaluar la importancia de la visibilización y la tipificación y ampliación del concepto de *suicidio feminicida* para prevenirlo en las víctimas y sobrevivientes de violencia por razones de género. Para concretar el objetivo general, los objetivos específicos, que se reflejan en su estructura en dos secciones, son: a) investigar el impacto de la violencia por razones de género en la vida de mujeres y niñas de América Latina y el Caribe, a partir de datos estadísticos de los últimos cinco años; b) evaluar y proponer definiciones y concepciones del *suicidio feminicida* tomando como base la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres de El Salvador, la única legislación que lo tipifica y lo condena, y los conceptos de femicidio/feminicidio y suicidio feminicida propuestos por Diane Russel y Marcela Lagarde y de los Ríos.

El método de investigación utilizado fue el hipotético-deductivo, mediante el uso de las técnicas de investigación bibliográfica y documental, que recaban libros, artículos, estudios, estadísticas y legislaciones, tanto estatales (El Salvador) como internacionales, que abordan la temática del femicidio/feminicidio, tomándolos como punto de partida para el análisis y propuestas de definiciones y concepciones del *suicidio feminicida*.

2. UNA PROBLEMÁTICA EN DATOS ESTADÍSTICOS

Los movimientos feministas, tanto en acción social directa como desde la academia, han conseguido que el debate teórico sobre la caracterización de femicidio y feminicidio sea profundo y coyuntural en América Latina y el Caribe, siendo punta de lanza en la gestión de recomendaciones, declaraciones y legislaciones. Aun así, las funciones legislativas del territorio latinoamericano no han significado un cambio o mejora en la situación de las mujeres y las niñas de esta parte del mundo. Las cifras todavía evidencian que la reducción de muertes violentas de mujeres y niñas está lejos de ser una realidad en el ejercicio del cotidiano.

La violencia por razones de género es uno de los ejes principales que lidera las luchas sociales en la contemporaneidad. A pesar de que han pasado décadas desde que empezaron las luchas feministas por la búsqueda de la erradicación de la violencia por razones de género y la garantía del derecho a una vida libre de violencia para las niñas y mujeres en América Latina, las cifras de violencia de género y feminicidio en la región han aumentado progresivamente en los últimos años.

Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, con información oficial de 18 países de territorios latinoamericanos y caribeños, 4.555 fueron víctimas de feminicidio en 2019, siendo Brasil el país con la cifra más alta (1.941), seguido por México (983) y Honduras (299). Al sumar los datos de los 5 países de la región que solo registran los feminicidios cometidos a manos de la pareja o ex pareja de la víctima (Barbados, Chile, Nicaragua, Puerto Rico y Surinam), se puede afirmar que el total de feminicidios ha sido de 4.640 mujeres para 2019. En los países de América Latina, las tasas más altas de feminicidio por cada 100.000 mujeres se observan en el caso de Honduras (6,2), El Salvador (3,3), República Dominicana (2,7) y el Estado Plurinacional de Bolivia (2,1).

En el año 2018, la Organización de las Naciones Unidas, a través de su estudio Global sobre Homicidios de Mujeres por razones de Género, evidenció que nada más en el año 2017, 87 mil mujeres habían sido asesinadas intencionalmente y de esta cifra, más de 50 mil habían sido asesinadas por sus parejas o ex parejas o algún miembro de su familia, lo que supone que diariamente 137 mujeres murieron en el mundo por parte de alguien de su entorno más íntimo (ONU, 2018).

En la mayoría de los países de América Latina, 2 de cada 3 feminicidios se producen en contextos de relaciones de pareja o ex pareja, con excepción de los países del Norte de Centroamérica, donde los feminicidios íntimos responden a una proporción menor del total de feminicidios, como lo es en Honduras y El Salvador, donde los feminicidios íntimos no alcanzan el 20% de los feminicidios totales.

Los países con mayor incidencia de muerte de mujeres por pareja íntima o ex pareja íntima o feminicidios íntimos en América Latina en 2019 son: la República Dominicana (1.5 casos por cada 100.000 mujeres), Uruguay (1.2) y Paraguay (1.0). En el Caribe, las mayores tasas al año 2019 se registraron en Trinidad y Tobago (1.7 por cada 100.000 mujeres) y Surinam (1.1).

Según el Mapa Latinoamericano de Femicidios – en adelante, MLF- (MUNDOSUR. 2020), las cifras de femicidios de mujeres y niñas en América Latina se dispararon a partir de la pandemia de coronavirus COVID-19, ya que una de las principales estrategias de control de los perpetradores de violencia por razones de género –en especial la violencia doméstica-, con masculinidades fragilizadas, es la de aislar a la víctima. Por este motivo, la cuarentena -con todas sus implicaciones socio ambientales-, y las medidas de aislamiento para prevenir la propagación del coronavirus COVID-19, contribuyen al aumento de los casos de violencias hacia las mujeres y de los femicidios/femicidios en los países de la región.

Los datos recopilados en el MLF provienen en su totalidad de fuentes secundarias. En primera instancia. Se levantó información pública proveniente de las fuentes estatales de 13 países de América Latina y el Caribe: fiscalías, institutos de medicina forense, policías nacionales, entre otros). En virtud de que en muchos países los datos de femicidios/femicidios no son divulgados, se realizó un segundo mapa, con datos obtenidos de fuentes territoriales: informes y boletines de ONGs, y organizaciones y observatorios nacionales, como ORMUSA, el Observatorio Femicidio Uruguay, Observatorio de Violencia de Género Paraguay, entre otros (MUNDOSUR. 2020).

La diferencia evidenciada en el MLF con respecto a los datos estatales y los datos territoriales dan cuenta de las posturas de los estados y los gobiernos con respecto a la violencia por razones de género, en general, y al femicidio/femicidio en particular: del análisis comparativo de los datos de Colombia, Ecuador y Chile, se evidencia que en el primero existe un subregistro del 170%, en el segundo del 110% y en el tercero un 25%.

Sylvia Mesa Peluffo, cita en el prólogo de la *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Femicidio)* (OEA-MESECVI – ONU MUJERES. 2018 – S.N.):

(...) la visibilización del problema en cifras y la amplia legislación que se ha ido desarrollando, no ha sido aún terreno fértil para la erradicación de estas conductas, existiendo incluso claras limitaciones presupuestarias y de políticas públicas para la prevención de la violencia contra las mujeres como primera línea de atención. De acuerdo al Tercer Informe Hemisférico del MESECVI, ninguno de los países de la región superaba el uno (1) por ciento del presupuesto anual para las políticas de prevención en violencia contra las mujeres.

Hay que recalcar, que tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han desarrollado en profundidad el concepto de debida diligencia para garantizar los derechos humanos de las mujeres, destacando la importancia de asegurar el trato digno a las víctimas y sus familias, la superación de los obstáculos para el acceso a la justicia, la investigación especializada, de calidad y en tiempo, la reparación integral y el registro y sistematización de los datos (CIDH, 2007).

Sin embargo, las acciones estatales y las políticas públicas son un reflejo de la inacción y la inoperancia de los gobiernos de América Latina y el Caribe, incumpliendo así el compromiso adquirido de “condenar todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”, como señala el Artículo 7 de la *Convención de Belem do Pará*.

Ante la ausencia, inacción e ineficacia de las políticas públicas, la falta de articulación institucional, la insuficiente asignación presupuestaria, la insuficiente formación y sensibilización en la materia de las y los operadores de justicia –ahora mucho más evidentes en el contexto de la pandemia de coronavirus COVID-19-, en mayor o menor medida, en todos los Estados, el Informe *Femicidios en América Latina en tiempos de confinamiento social preventivo y obligatorio* (MUNDOSUR, 2020) propone varias recomendaciones para que los Estados tomen medidas efectivas, serias, eficientes, sostenibles y sustentables en el tiempo, en relación a la violencia por razones de género perpetuadas por distintos medios, entre ellas: “Destinar mayores recursos económicos para las políticas públicas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, extendiéndolas, además, a sus hijxs”.

Es fundamental señalar que la voluntad de los gobiernos de turno de este lado del “Sur Global” no es suficiente para cumplir con los compromisos adquiridos por los estados para salvaguardar y garantizar una vida libre de violencia para las niñas y mujeres de América Latina y el Caribe. Pretender que las legislaciones sin planificación e inversión económica para sostener políticas públicas que aseguren entornos seguros para las niñas y mujeres actuarán de manera eficaz es ponerse una venda en los ojos. La falta de gestión pública y económica de los estados resulta un agravante en la pandemia de la violencia por razones de género.

Las estadísticas de muertes violentas de niñas y mujeres por razones de género en América Latina y el Caribe han aumentado durante la pandemia de COVID-19. Muchos de estos casos se encuentran vinculados a parejas sentimentales, exparejas sentimentales o agresores pertenecientes al círculo íntimo de la víctima, dando cuenta de los efectos casi nulos de las políticas públicas y preventivas de los Estados para erradicar la violencia por razones de género

y para garantizar el derecho a una vida libre de violencia para niñas y mujeres de la región. A pesar de que las estadísticas de femicidio/feminicidio sean indicadores importantes de estas violencias, aún queda una forma de femicidio/feminicidio que no ha sido tipificada y, por lo tanto, no hay datos certeros de su frecuencia: el suicidio feminicida.

3. SUICIDIO FEMINICIDA: DEFINICIONES Y CONCEPCIONES

La violencia por razones de género supone una violación inapelable a los derechos humanos de las mujeres y niñas víctimas y sobrevivientes. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – en adelante *Convención de Belém do Pará*- define, en su Artículo 1, la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Según un informe publicado por la Organización Mundial de la Salud – en adelante, OMS- en 2014, muchos de los comportamientos suicidas en mujeres se encuentran relacionados a experiencias de violencia por razones de género, incluyendo como factores de riesgo de suicidio y un aumento en los intentos de cometerlo, a la violencia sexual y a la violencia cometida por la pareja. En promedio, 1 de cada 3 mujeres ha padecido violencia física o sexual en una relación íntima a lo largo de su vida, según cifras de la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2020).

Para Dora Inés Munévar, existen tres acciones fundamentales en el accionar teórico-político feminista para problematizar y desentrañar las estructuras sociales: *nombrar*, *visibilizar* y *conceptualizar*. El verbo o la acción de *nombrar* se han convertido en indispensables en la lucha política colectiva, tanto desde la acción social directa como desde la academia, buscando generar conciencia de lo que sucede en los espacios cotidianos. Pero si algo se encuentra invisibilizado, no nombrado, no existe:

En el contexto penal internacional, y con respecto a la muerte violenta y sistemática de mujeres, se hace énfasis en la necesidad de nombrar lo sucedido para reconocer sus rasgos y definir sus alcances, es decir, nombrar las distintas formas de opresión vividas por las mujeres significa recoger la movilización de las mujeres para ganarle terreno a la impunidad estatal.

En ese sentido, la literatura feminista da cuenta de los debates político-jurídicos adelantados para desentrañar los trasfondos de las muertes violentas de mujeres en distintas regiones del mundo, *asignándole* un

nombre, en realidad debatiendo el lugar que ha de ocupar el tipo penal género-específico de femicidio/feminicidio como mecanismo legal para visibilizar unas muertes violentas acaecidas por el hecho de ser mujeres.

El femicidio y el feminicidio se definen como la forma extrema de violencias contra las mujeres motivadas en el sexismo o la misoginia. En América Latina estos crímenes comenzaron a ser tipificados en los ordenamientos jurídicos desde hace apenas una década, siendo este uno de los motivos por los que son pocos los países que cuentan con estadísticas de calidad y/o datos abiertos sobre los mismos.

El feminicidio es el último peldaño de la violencia por razones de género, presentado por primera vez por Diana Russell y Jill Radford en su texto *Femicide. The politics of woman killing*. La traducción literal al español del término *femicide* es femicidio, que hace alusión a un homólogo a homicidio y simplemente significa asesinato de mujeres. Sin embargo, Marcela Lagarde (2005, n.p.) propone la palabra *feminicidio* que imbrica “el conjunto de hechos de lesa humanidad que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres”. El abordaje de Lagarde plantea (LAGARDE. 2005. S.N.):

El feminicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. En el feminicidio concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas. No todos los crímenes son concertados o realizados por asesinos seriales: los hay seriales e individuales, algunos son cometidos por conocidos: parejas, parientes, novios, esposos, acompañantes, familiares, visitas, colegas y compañeros de trabajo; también son perpetrados por desconocidos y anónimos, y por grupos mafiosos de delincuentes ligados a modos de vida violentos y criminales. Sin embargo, todos tienen en común que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desechables. Y, desde luego, todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.

Según la Real Academia de la Lengua Española, la palabra suicidio proviene del latín *sui*, que significa “a sí mismo”, y de *caedere*, que significa “matar”; es decir, matarse a sí mismo. El suicidio es conceptualizado en la literatura científica como el acto deliberado y

voluntario por el que se acaba con la propia vida. La diferencia entre el suicidio o la conducta suicida y la autolesión es que en esta última no existe la intención de morir (Barroso, 2019).

La OMS define el suicidio como aquel acto deliberado de matarse, el cual se considera como un problema grave de salud pública. Las cifras estadísticas reportadas por la OMS en 2016 reportaron que cada año alrededor de 800 000 personas se suicidan, situando a 7,5 mujeres suicidas por cada 100 000 mujeres. Asimismo, en el 2012, la OMS señaló que los suicidios representan el 71% de muertes violentas registradas entre mujeres a nivel mundial.

Alejandro Barroso en el artículo *Comprender el suicidio desde una perspectiva de género: una revisión crítica bibliográfica*, se focaliza intencionalmente en cuatro líneas que agrupan la relación entre el suicidio y la categoría “género”, siendo una de ellas “la problematización del suicidio en relación con algunas dimensiones de la categoría “género” que tradicionalmente se han conceptualizado de un modo esencialista” (BARROSO. 2019. P. 58). Asimismo, sostiene que:

En el caso de las mujeres, el suicidio constituye una salida al sufrimiento debido al abuso sexual, la violencia de género, el estrés ocasionado por la doble jornada laboral y el poco tiempo libre, así como la dependencia económica del hombre (...)

(...) no se puede comprender el estrés de la doble jornada laboral en mujeres, la invisibilización de su trabajo doméstico, su poco tiempo libre y el sufrimiento que genera la violencia de género como explicaciones al suicidio si no se entiende cómo, tradicionalmente, la sociedad patriarcal las ha excluido de la participación en la esfera pública y ha relegado sus fuentes de satisfacción al cuidado permanente de la familia y la complacencia del hombre.

A finales del 2010, asumiendo los compromisos adquiridos en la *Convención de Belem do Pará*, la legislación de El Salvador concretó como tipo penal el *suicidio feminicida por inducción o ayuda*, en el marco de una nueva ley penal de género; convirtiéndose así en el primer país – y tal vez el único- en el mundo que lo establece con esa especificidad en el Artículo 48 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres – en adelante LEIV-.

En una entrevista a Ana Carcedo Cabañas, realizada por Liosday Landaburo Sánchez para la URVIO Revista latinoamericana de Estudios de Seguridad, se recalca que tanto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y en la *Convención de Belem do Pará* se reconocen las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en las que existe una estructura jerárquica en que las mujeres estamos en condición de subordinación, misma que está detrás y vuelve viable la violencia por razones de género. (FLACSO Ecuador, 2015). En la misma entrevista, Carcedo se refiere a los diversos escenarios históricos que contribuyen a las relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres como aspectos fundamentales para entender el femicidio:

El concepto de escenario, de violencia femicida, lo planteamos para la investigación en Centroamérica (*No olvidamos ni aceptamos. Femicidio en Centroamérica 2000-2006*) porque las categorías que habíamos utilizado hasta el momento, que eran las que había planteado Diana Russell, de femicidio íntimo, no íntimo y por conexión nos dejaban un cajón de sastre grande en el no íntimo, porque típicamente el femicidio no íntimo había sido el ataque sexual, pero nos estamos encontrando casos en la región que escapan de esa lógica: no son íntimos y no son por ataque sexual, pero si partimos de un análisis de las relaciones desiguales de poder, concluimos que es un femicidio. Los escenarios los introducimos porque, por ejemplo, en las maras, que son pandillas de control territorial muy violentas, hay mujeres y ahí los hombres ejercen un control sobre ellas mayor aun que en las familias. En las familias han entrado muchos cambios: las mujeres salen, estudian, trabajan, pero en las maras no, porque están sometidas completamente al poder masculino (...)

(...) Entonces hablábamos de este tipo de situaciones en las cuales las mujeres que se vinculan a las redes delictivas entran a ellas o bien como parejas, o como personas dentro de la red, pero de los elementos más bajos. Se reproduce toda esa desigualdad de poder dentro de la estructura y, por tanto, son más descartables. Cuando su existencia o sus acciones ponen en riesgo al conjunto de la estructura, se deshacen de ellas. Hablando de todos estos contextos, de relaciones desiguales de

poder entre hombres y mujeres, hablamos de escenarios de violencia femicida. (FLACSO ECUADOR. 2015. S.N.).

Mirella Vega propone un diálogo entre las definiciones de Rusell, Lagarde y Carcedo para construir un concepto de *suicidio feminicida* que sirva para dimensionar los posibles alcances del término:

Después de todos los conceptos acotados, puede concluirse que, el suicidio feminicida es el acto deliberado de la mujer de matarse, que es conducida por un hombre en un contexto de un continuum de violencia de género, en condiciones de dominación, discriminación y desigualdad, en una sociedad machista y en un sistema patriarcal, en el cual, el Estado omite prevenir los suicidios de féminas dados en estos contextos. (VEGA. 2021. p. 111)

No obstante, en la LEIV, dice Vega (VEGA. 2021, p.118), “el *suicidio feminicida* es un delito de resultado”. Es decir, si no se produce la muerte de la suicida, la conducta del agresor queda impune, es una condición objetiva de penalidad. Aunque se podría calificar a los hechos previos al suicidio como otro delito si tuviera lesiones como resultado. Esta tipificación abre un espectro a la dificultad interpretativa de la ley, permitiendo que los hechos anteriores a un *suicidio feminicida* previamente juzgados sean descalificados en la condena del mismo.

En el 2018, la Organización de los Estados Americanos –en adelante, OEA- publicó la *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio)*, “en memoria de todas las mujeres y niñas que han sido asesinadas por razones de género”. Este documento es una respuesta a los Objetivos de Desarrollo Sostenible – en adelante, ODS-, que en su objetivo 5 (ODS 5) plantea la igualdad de género como derecho humano fundamental y como uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

En el Capítulo II de este documento, “se incorporan el delito de femicidio/feminicidio -quedando a criterio de los países la utilización de la expresión femicidio o feminicidio en el tipo penal-”, en los que se incluye, entre otras figuras, el *suicidio feminicida por inducción o ayuda*. Las intenciones de tipificar el suicidio feminicida dentro del delito femicidio/feminicidio podrían interpretarse como la voluntad de ampliar el significado que poseen aquellos términos – que, desde la perspectiva de Lagarde, no son ni implican lo mismo

para abarcar más extensamente las distintas circunstancias y condiciones de las muertes violentas experimentadas por mujeres y niñas. Sin embargo, considerar que el *suicidio feminicida* solo sucede bajo inducción y ayuda es invisibilizar las posibles –pero reales y obvias- consecuencias de experimentar situaciones de violencia por razones de género a través medios psicológicos, físicos, sexuales, patrimoniales o económicos en la salud mental de las víctimas y sobrevivientes.

Hacer caso omiso al suicidio o a los intentos de suicidio como respuesta acumulativa a vejaciones de distintas índoles en los cuerpos, mentes y espíritus de niñas y mujeres expuestas a violencia por razones de género podría considerarse un acto carente de empatía con las vidas transformadas de aquellas personas que se convierten en víctimas y que, muchas veces, no logran convertirse en sobrevivientes. Desde la mirada de la salud mental, el suicidio es una enfermedad que puede tener diversas causas, entre ellas, la depresión, la ansiedad, el estrés. Estos factores son efectos evidentes en mujeres y niñas víctimas de violencia por razones de género y pueden culminar en intentos de suicidio o suicidio per sé. En esa medida, entonces, ¿por qué no ampliar el debate teórico sobre el concepto de *suicidio feminicida* tomando en cuenta que la violencia por razones de género puede ser una de sus principales causantes, independientemente de que hubiera incitación o ayuda del/los agresores?

Lo que no se nombra, no existe. Es por ello que surge la necesidad de explorar y tipificar el concepto de *suicidio feminicida*, a raíz de las reflexiones teóricas y epistemológicas de los términos “suicidio” y “femicidio/feminicidio”, con la intención de visibilizar una problemática real pero poco atendida, reflexionada y debatida, que es producto evidente de la violencia por razones de género y que afecta directamente la vida de las niñas y mujeres.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Las estadísticas de los últimos años de violencia por razones de género femicidios/feminicidios en América Latina y el Caribe están lejos de reducirse a pesar de todos los esfuerzos legislativos de los estados latinoamericanos por implementar acciones y políticas públicas para erradicar la violencia por razones de género y garantizar una vida libre de violencia a las niñas y mujeres de la región, como plantea la *Convención de Belém do Pará* en su Artículo 7, del Capítulo III: Deberes de los Estados.

Los movimientos feministas actuales, tanto en la acción social y directa como desde la academia, han permitido ampliar el espectro de comprensión de las brechas sistemáticas y

estructurales que vivimos las mujeres en un sistema hétero-patriarcal, y que se traducen en vivencias cotidianas en todos los ámbitos y entornos de nuestras vidas.

Hasta finales de los años 80s, el término *femicidio*, acuñado por Diane Russell, no era parte de nuestro léxico ni entendimiento. Un largo camino llevó a que Marcela Lagarde y de los Ríos propusieran el término *feminicidio* para incluir y señalar el papel de los Estados en las muertes violentas de mujeres y niñas, haciéndolo responsable de las muertes que pidieron prevenirse y no lo hicieron por la ausencia de políticas públicas, legislaciones y voluntad política para cumplir con los compromisos adquiridos en la *Convención de Belém do Pará*.

Aunque el ODS 5 propone que la agenda mundial de desarrollo ponga especial atención a la erradicación de la violencia por razones de género (ONU, 2015), omitir el *suicidio feminicida* como una de las más terribles y, cada vez más recurrentes, consecuencias de la violencia por razones de género, es una práctica estructural y sistemática que perpetúa esa misma violencia, dejando en vulnerabilidad a las mujeres víctimas y sobrevivientes.

La LEIV de El Salvador, el único país del territorio latinoamericano –y probablemente del mundo- que tipifica y condena el *suicidio feminicida*, reconoce el término e incluye en su definición la *incitación al acto* por parte del agresor. Sin embargo, en la vida cotidiana de las víctimas de violencia de género, no es necesaria una incitación implícita al suicidio sino más bien es resultado de las agresiones vividas por las víctimas, encontrando en el acto de quitarse la vida, la única forma de aliviar el dolor experimentado en su sique, su mente y su cuerpo.

El *suicidio feminicida* aún no se perfila como una de las mayores causas de muerte de mujeres en América Latina, sin embargo, al no estar tipificado son muy pocas las probabilidades de poder contabilizar realmente los casos acontecidos o los intentos sucedidos. El *suicidio feminicida* debe considerarse como un problema grave de salud pública que ataca a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia por razones de género. Y, en esa medida, la urgente implementación de políticas públicas y legislaciones que lo tipifiquen y lo condenen es una deuda social que aún queda por saldarse en América Latina, una de las zonas más peligrosas del mundo para vivir en condición de mujer, - en promedio, 1 de cada 3 mujeres ha padecido violencia física o sexual en una relación íntima a lo largo de su vida, según cifras de la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2020)-.

La violencia por razones de género causa muchas heridas emocionales que los sistemas de justicia rara vez atienden. Atacar este problema desde el ángulo de la salud mental y las políticas públicas en territorios latinoamericanos es fundamental para que las niñas y mujeres puedan tener acceso a una vida libre de violencia, no solamente antes de experimentarla, sino y sobre todo, después de haber sufrido actos que modificaron su vida.

Por esta razón, es fundamental ampliar la definición de *suicidio feminicida* de tal forma que la responsabilidad estatal, sistemática y estructural en estos lamentables casos sea reconocida y nombrada, haciendo alusión a la distinción semántica y semiótica entre femicidio y feminicidio y situándola en el contexto del suicidio como consecuencia fatal e irreversible de la violencia por razones de género.

Muchos de los suicidios cometidos por niñas y mujeres han sido justificados con argumentos como “frustración amorosa”, al igual que los feminicidios eran catalogados como “crímenes pasionales”. Así como se abrió y se profundizó en el debate acerca de los términos femicidio/feminicidio, es imperante que se indague en una definición extensa del *suicidio feminicida* que contemple las realidades de muchas mujeres que, a lo largo de la historia, han sido catalogadas como desequilibradas mentales, histéricas, neuróticas, depresivas, cuando en realidad todas aquellas condiciones de salud mental fueron consecuencia de abusos y violencias machistas que truncaron su desarrollo personal y modificaron sus vidas para siempre, al punto de que, muchas de ellas, optaron por el suicidio como única respuesta y para lidiar con el dolor y las consecuencias que dejó la violencia por razones de género.

Por ello, se propone reconocer, nombrar, visibilizar y tipificar esta problemática ya que puede ser una luz verde para trabajar en políticas públicas y leyes que tengan no solamente características punitivas hacia los agresores y causantes de esta violencia, sino que implementen acciones que contemplen la salud mental y emocional de las víctimas y sobrevivientes de violencia por razones de género como estrategias primordiales para prevenir y erradicar el *suicidio feminicida*, que tantas vidas ha cobrado hasta el día de hoy.

REFERENCIAS

ALBARRÁN, Jenny. Referentes conceptuales sobre Femicidio/Feminicidio. Su incorporación en la normativa jurídica venezolana. **Scielo**, Venezuela, v. 13, n. 2, p. 75-80, jun. 2015. Disponible em: <http://ve.scielo.org/pdf/cs/v13n2/art10.pdf>. Acceso em: 5 jun. 2021.

BELEM DO PARÁ. **Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convenc.** Brasil., 9 jun. 1994. Disponible em: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>. Acceso em: 5 jun. 2021.

BOIRA, Santiago *et al.* Femicidio y feminicidio: un análisis de las aportaciones en clave iberoamericana. **Comunitaria: Revista Internacional de trabajo social y ciencias sociales**, Zaragoza, v. 10, n. 2, p. 27-46, jul. 2015.

EL SALVADOR (Estado). Constitución (2010). **Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia Para Las Mujeres.** Disponible

em: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9509.pdf>. Acesso em: 20 nov. 2019.

FEMICIDIOS EN AMÉRICA LATINA EN TIEMPOS DE CONFINAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Argentina: Mundosur, 2020.

FOUCAULT, Michel. **Microfísica do poder.** Francia: Siglo XXI, 1977.

GUZMÁN, Alma Mirella Vega. Aproximación al delito de suicidio feminicida por inducción o ayuda regulado en El Salvador. : **Revista Penal México**, México, v. 10, n. 18, p. 107-125, jan. 2021. Disponível em: <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/384/313>. Acesso em: 02 jun. 2021.

M., Dora Inés Munévar. Delito de femicidio. Muerte violenta de mujeres por razones de género. **Revista Estudios Socio-Jurídicos**, Bogotá. Colombia, v. 14, n. 1, p. 135-175, fev. 2012.

MARCELA LAGARDE Y DE LOS RÍOS (org.). **Feminismo, género e igualdad.** España: Pensamiento Iberoamericano, 2011.

MARTÍNEZ, Alejandro Arnaldo Barroso. **Comprender el suicidio desde una perspectiva de género: una revisión crítica bibliográfica.** 2019. Disponível em: <https://scielo.isciii.es/pdf/neuropsiq/v39n135/2340-2733-raen-39-135-0051.pdf>. Acesso em: 10 jun. 2021.

MEJÍAS, Ainhoa Vásquez. Óxido de Carmen, de Ana María del Río: un suicidio feminicida. **Anclajes**, Argentina, v. , n. 3, p. 107-123, set. 2020.

MEJÍAS, Ainhoa Vásquez. Suicidio feminicida y masculinidades culpables en Réquiem por Teresa de Dante Liano. **Cuadernos de Cilha**, [s. l], v. 34, n. 1, p. 1-18, jun. 2021. Disponível em: <https://revistas.uncu.edu.ar/ojs/index.php/cilha/article/view/5065/3729>. Acesso em: 20 jun. 2021.

MUNDOSUR. **MAPA LATINOAMERICANO DE FEMINICIDIOS.** Disponível em: <https://mundosur.org/femicidios/>. Acesso em: 10 maio 2021.

OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE GÉNERO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE. **Femicidio.** Disponível em: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>. Acesso em: 10 jun. 2021.

ONU - Organización de Naciones Unidas. **ODS - Objetivos de Desarrollo Sostenible.** 2015. Disponível em: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>. Acesso em: 01 maio 2020.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Constituição (2018). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio). .

RADFORD, Jill; RUSSELL, Diana E. H. (ed.). **Femicide. The politics of woman killing**. New York: Twayne Publishers, 1976.

RÍOS, Marcela Lagarde y de Los. **El Feminismo en mi vida**. México: Instituto de Las Mujeres de La Ciudad de México, 2012. Disponível em: www.inmujeres.df.gob.mx. Acesso em: 5 jun. 2019.

RÍOS, Marcela Lagarde y de Los. **Feminicidio, el último peldaño de la agresión**. 2005. Disponível em: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article141>. Acesso em: 10 jun. 2021.

SEGATO, Rita Laura. **La guerra contra las mujeres**. Madrid: Traficantes de Sueños, 2016. 200 p.

SOTO, Gabriela Guajardo *et al* (ed.). **Feminicidio y suicidio de mujeres por razones de género: desafíos y aprendizajes en la cooperación sur-sur en América Latina y el Caribe**. Santiago de Chile: Ediciones Flaco-Chile, 2017. Disponível em: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/56427.pdf>. Acesso em: 10 jun. 2021.

UNIDAS, Organización de Naciones. **Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe**. Disponível em: <https://oig.cepal.org/es/indicadores/feminicidio>. Acesso em: 10 maio 2021.

URVIO. Ecuador: Flacso Ecuador, v. 17, 2015.

VIENA. United Nations Office On Drugs And Crimes. United Nations Office On Drugs And Crimes. **Global Study on Homicide. Gender-related killing of women and girls**. 2018. Disponível em: https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/GSH2018/GSH18_Gender-related_killing_of_women_and_girls.pdf. Acesso em: 10 jun. 2021.